

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa allegó trámite notificadorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial presentado vía correo electrónico, el apoderado de la activa allegó las diligencias de notificación personal efectuadas al demandado, frente a lo cual se advierte que no envió el auto que admite la demanda, como se observa a continuación:

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE PROCESO VERBAL DE DIVORCIO

Adjuntos

anexos_Carmen_Pabo#n.pdf
SUBSANACION_CARMENCECILIA_PABON.pdf
NOTIFICACION_PERSONALCARMEN_CECILIA_PABON.pdf
DEMANDA_DIVORCIO_CARMEN_PABON.pdf
AUTOREQUIERE_NOTIFIQUE_EN_DEBIDA_FORMA.pdf
2021-42_INADMITE_DEMANDA_CECILIA_PABON.pdf

Descargas

--

En consecuencia, se EXHORTA nuevamente a la activa para que realice las diligencias de notificación personal al demandado LIBARDO ALFONSO MORENO en debida forma, esto es, adjuntando el auto que admite la demanda, además en el citatorio deberá informar al demandado que se entenderá notificado transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mensaje o el acuse de recibido del mismo por parte del llamado a ser notificado.

Finalmente, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique al demandado LIBARDO ALFONSO MORENO. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO¹ y se dará por terminado el proceso.

¹ ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (negrita extra texto).

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56ffe67a0f8ec80629ecfc0971de6bea36f6f44dbec74e80a384209465e8b90**

Documento generado en 18/01/2022 02:25:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>